



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 18 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Así mismo, informo que consultada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la abogada de la parte actora no registra ninguna novedad. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00011-00
Proceso: Verbal de Nulidad Relativa de Escritura Publica
Demandante: Octavio Cortes Valencia
Demandado: Amparo de Jesús Rodas Alarcón
Auto: 0011

Revisada la anterior demanda promotora del proceso verbal de nulidad relativa de escritura pública, se advierten las siguientes inconsistencias:

1. En vista que la escritura pública No.624 del 04 de mayo de 2022 fue suscrita entre el señor Octavio Cortes Valencia y la señora Amparo de Jesús Rodas Alarcón, sin que se observe la comparecencia del señor Albeiro de Jesús Galeano Acevedo a dicho acto, deberá aclararse las razones por las cuales se pretende vincularlo como litisconsorcio necesario.
2. La competencia deberá establecerse en debida forma, como lo regula el artículo 28-1 del CGP. Al respecto, digno es mencionar que no se están ejercitando derechos reales, sino que se trata es de una acción de nulidad, la cual es de estirpe puramente personal.
3. La cuantía del proceso no se atempera a las previsiones del artículo 26-1 del CGP.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, se deberán indicar el domicilio de la parte pasiva.
5. No se indica el Municipio al cual corresponde las direcciones aportadas para las partes.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del CGP, inadmitiéndose la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Nulidad Relativa de Escritura Pública formulada por el señor Octavio Cortes Valencia en contra de la señora Amparo de Jesús Rodas Alarcón.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término máximo de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO. RECONOCER a la abogada Yennifer Quintero Perea, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.097.353 y tarjeta profesional No.340.438 del C. S de la Judicatura, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **19 de enero de 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8947a08eb3b5ab8cc8d3f6495f15bb226aaa28d7a2090f2fca7714599a0e516**

Documento generado en 18/01/2023 07:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>